

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los **Lunes** y siguientes á **Jueves Santo, Corpus Christi** y el de la **Ascension**.—Se suscribe en la **Imprenta de Francisco Sagrañes**, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

(Gaceta del 10 de Agosto)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2420

AYUNTAMIENTOS

CIRCULAR

En cumplimiento á lo preceptuado en el párrafo 3.º del art. 68 de la ley Municipal, dentro del corriente mes deben de quedar definitivamente constituidas, en todos los Ayuntamientos, las nuevas Juntas municipales que han de funcionar durante el año económico de 1889-90.

En su consecuencia, he acordado prevenir á los Sres. Alcaldes presidentes de las mismas, en esta provincia de mi mando, que por todo el presente mes, remitan á este Gobierno una relación de los individuos que en sus respectivos pueblos hayan de constituir dicha Corporación en el corriente ejercicio.

Tarragona 12 de Agosto de 1889.—El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

Núm. 2421

ELECCIONES MUNICIPALES

CIRCULAR

En vista de lo prevenido en Real orden circular de 5 de los corrientes, inserta en el *Boletín oficial* núm. 187 correspondiente al día 9, resolviendo varias consultas sobre cuál ha de ser la mayor edad que dá opción á los derechos políticos con motivo de las dudas que se han suscitado en algunos pueblos al verificar las operaciones preparatorias de las elecciones municipales que deben verificarse en 1.º de Diciembre próximo, á causa de la publicación del nuevo Código civil; he acordado, por medio de esta circular, llamar la atención de los

Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia, para que al confeccionar las listas electorales, que en el presente mes deben quedar terminadas, tengan muy en cuenta

que según resulta de la Real orden antes mencionada, la mayor edad para los derechos políticos de los electores, es la de 25 años y no la de 23 que señala el art. 320 del

Código civil recientemente publicado.

Tarragona 12 de Agosto de 1889.—El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

Núm. 2422

SECCIÓN DE FOMENTO.—COMERCIO

ESTADO del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, durante el mes de Julio último.

PUEBLOS cabezas de partido.	PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA METRICO-DECIMAL													
	GRANOS						CALDOS			CARNES			PAJA	
	Trigo.	Cebada.	Centeno	Maiz.	Garban- zos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar- diente.	Carnero	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	HECTOLITRO						LITRO			KILOGRAMO			KILOGRAMO	
	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.
Falset.....	21'80	12'43	13'24	13'05	0'75	0'70	1'25	0'25	0'80	2'00	1'75	2'25	0'08	0'08
Gandesa.....	17'30	6'90	12'00	»	»	0'60	0'70	0'15	0'51	1'50	»	1'85	0'05	0'05
Montblanch..	20'00	8'50	8'25	»	»	0'53	1'00	0'12	0'40	1'25	»	1'60	0'07	0'06
Reus.....	20'48	9'53	10'50	14'12	0'35	0'45	0'96	0'20	0'57	2'20	1'80	2'16	0'08	0'10
Tarragona...	23'00	10'75	13'50	13'00	0'45	0'48	0'91	0'25	0'70	1'80	1'60	2'10	0'07	0'06
Tortosa.....	22'50	10'00	»	15'00	1'00	0'60	1'00	0'30	0'70	1'95	1'60	1'70	0'10	0'08
Valls.....	19'00	8'00	13'00	12'00	»	0'50	0'75	0'19	0'53	1'70	1'60	1'80	0'06	0'05
Vendrell.....	20'50	10'75	14'75	13'50	»	»	1'10	0'21	0'91	»	»	»	0'09	0'09
Totales...	164'58	76'86	85'24	80'67	2'55	3'86	1'67	1'67	5'15	12'40	8'35	13'46	0'60	0'57
Precio medio general en la provincia...	21'10	10'00	13'00	13'25	0'50	0'55	1'05	0'22	0'70	1'70	1'60	1'95	0'08	0'07

	HECTÓLITRO.	LOCALIDAD.
	Pesetas. Cént.	
TRIGO.....	Precio máximo..... 23'00	Tarragona.
	Idem mínimo..... 17'30	Gandesa.
CEBADA....	Precio máximo..... 12'43	Falset.
	Idem mínimo..... 6'90	Gandesa.

Tarragona 7 de Agosto de 1889.—El Jefe de la Sección de Fomento, P. D., Pedro Benir elí.—V.º B.º—El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

Núm. 2423

Orden público.—Circulares

Del Hospital de Albacete se han fugado en la madrugada del día 9 del actual los presos Pedro Pablo Martínez, de 30 años, estatura re-

gular, delgado, color blanco, ojos garzos; viste traje de paño pardo, botas color cereza, lleva alpargatas en un lio, pañuelo blanquecino á la cabeza, y Antonio Ubergo Usorres, de 14 años, estatura regular,

pelo castaño claro, ojos pardos, color blanco con pecas, lleva chaqueta de muselina lana color café con pintas encarnadas menudas, chaleco y pantalón de algodón con cuadros muy usados con re-

miendos en las rodillas y traseras, alpargatas color ceniza, camisa lienzo de hilo con la marca del hospital y pañuelo blanco á la cabeza; poniéndolos á mi disposición, caso de ser habidos.

Tarragona 12 de Agosto de 1889.
—El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán con la mayor actividad á la busca y captura de Vicente Loras, dependiente del Comercio de Loras y compañía de Valladolid, fugado el día 10 del actual, con fondos de dicha casa y un talón del Banco firmado por Pinedo y Espegel, sus señas son: de 19 años, alto, delgado, descolorido, ojos grandes, pelo castaño; viste decentemente de americana, lleva algo de equipaje; poniéndole á mi disposición, caso de ser habido.

Tarragona 12 de Agosto de 1889.
—El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2424

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

La Intervención general de la Administración del Estado, comunica á esta Delegación de Hacienda con fecha 29 de Julio último, la Real orden que sigue:

«El Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Intervención general, con fecha 27 del actual, la Real orden siguiente:—Excmo. Sr.:—S. M. el REY (Q. D. G.) y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. E. respecto de la forma en que, por las oficinas provinciales dependientes de este ministerio, habrán de cumplirse los preceptos del Real decreto de 16 del corriente, por el cual se modifica el sistema vigente para realizar el pago de las obligaciones de 1.ª enseñanza, á reserva de acordar lo que proceda respecto á la forma de practicar la liquidación general prescrita por su segunda disposición transitoria, se ha servido disponer: 1.º Las administraciones de contribuciones, en vista de las certificaciones expedidas por las diputaciones provinciales en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º de la ley de 29 de Junio de 1887, señalarán á los Recaudadores de contribuciones las cantidades que de los recargos sobre la de inmuebles, cultivo y ganadería, debe retenerse á cada Ayuntamiento y entregarse á la Hacienda en reembolso de los gastos de las inspecciones de primera enseñanza, de las escuelas normales de maestros y maestras y de los Institutos de segunda enseñanza. Si la cantidad realizada por dichos recargos, en el primer período de cobranza voluntaria, excede de la señalada por aquel concepto, la diferencia que resulte se entregará al Ayuntamiento por el Recaudador antes de ausentarse de la población, con deducción únicamente del premio de cobranza que le corresponda sobre el total recaudado. Los recargos municipales sobre la contribución industrial, sin deducción de ninguna clase, serán igualmente entregados á los Ayuntamientos por los recaudadores, los que tendrán la obliga-

ción de exhibir á aquellos los libros diarios de recaudación, para que por ellos puedan comprobar la conformidad entre las cantidades recaudadas y las entregadas. 2.º Los Recaudadores, al verificar en el Tesoro los ingresos de las cuotas que por ambas contribuciones realicen, lo harán á la vez de las cantidades á que asciendan los recargos retenidos á los Ayuntamientos con destino al reembolso de los gastos de enseñanza. La administración, en vista de la carta de pago correspondiente á este ingreso, la cual será remitida al Ayuntamiento interesado para que su importe le sea de abono en cuenta por la Diputación provincial, y de las que con las formalidades legales expidan dichos Ayuntamientos por los ingresos efectivos realizados en sus cajas, procederá á la formalización de los recargos municipales en los conceptos correspondientes de la cuenta de partícipes, é igualmente formalizará el importe del premio de cobranza en la forma prevenida por circular de la Intervención general, fecha 6 de Julio de 1888, ó sea con aplicación á la tercera parte de la cuenta de operaciones del Tesoro. 3.º Los recargos municipales que se realicen antes ó después del primer período de recaudación voluntaria, bien por anticipaciones ó bien por la gestión recaudadora, se ingresarán en el Tesoro por los funcionarios que los hayan hecho efectivos, debiendo la Administración entregar su importe mensualmente á los Ayuntamientos ó sus representantes legítimos con las formalidades establecidas; quedando prohibido en absoluto retenerlos, bajo concepto alguno salvo el caso que lo sean por mandamiento de Autoridad competente ó en el de que lo recaudado en el primer período de cobranza voluntaria no cubriera la totalidad de la parte correspondiente á reembolso de los gastos de enseñanza, en el cual la retención se limitará á la parte necesaria á completarla. 4.º En el caso en que los Ayuntamientos, en uso de la facultad que les concede el art. 6.º del Real decreto de 16 del corriente, destinen á cubrir sus obligaciones de primera enseñanza el producto de inscripciones de bienes de propios, instrucción pública ú otra clase, cuyos intereses haya de satisfacer el Estado, será condición indispensable para que las cajas especiales puedan realizar estos intereses á su vencimiento, que el Ayuntamiento respectivo remita á la Delegación de Hacienda, por conducto del Gobernador civil de la provincia, certificación literal del acta de la sesión en que adoptara el acuerdo y en la que se hará constar el número de la inscripción, su fecha y capital que represente. Al abonar por primera vez los expresados intereses, cuidará la Administración de hacerlo á la persona que al efecto designe la Junta y de cuya designación deberá dársele conocimiento en oficio á cuyo margen estampe su firma y rúbrica la persona designada. Copias íntegras certificadas de esta autorización y del documento á que se refiere el párrafo anterior, se unirán al primer mandamiento de pago que se expida para este efecto y en los sucesivos se hará referencia á él. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Lo que traslado á V. S. para su cumplimiento, esperando se sirva avisarme su recibo y el de los cuatro ejemplares adjuntos.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los Recaudadores, Agentes ejecutivos de la Hacienda en esta provincia y Corporaciones citadas.

Tarragona 8 de Agosto de 1889.
—El Delegado de Hacienda, Manuel Jimenez.

Núm. 2425

La Dirección general del Tesoro público, con fecha 6 del actual, ordena el pago de los libramientos de carácter no preferente, cuyas fechas de expedición alcancen hasta el 30 de Junio último, siempre que reúnan los requisitos legales de pago.

Lo que he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los acreedores.

Tarragona 9 de Agosto de 1889.
—El Delegado, Manuel Jimenez.

Núm. 2426

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Industrial

Por la regla 9.ª de la circular de esta oficina publicada en el *Boletín oficial* del día 2 de Abril último, se previno á los Alcaldes de la provincia el que remitiesen á esta Administración una relación nominal comprensiva de los contribuyentes que existiesen domiciliados en sus respectivas demarcaciones y ejerciesen industrias de las comprendidas en la tarifa 5.ª ó de patentes, haciéndoles presente que de no verificarlo se les considerará incurso en la responsabilidad establecida en el párrafo 6.º del art. 109 del reglamento de la Contribución industrial de 13 de Julio de 1882.

La mayoría de los mismos ha dejado por cumplir este importante precepto y al objeto de evitar la exacción de responsabilidades que desde luego se harán efectivas, se les llama su atención por medio de este periódico oficial para que en el improrrogable plazo de ocho días, lo lleven á cabo, en el bien entendido que esta es la última exhortación que se les dirige con dicho objeto.

Tarragona 9 de Agosto de 1889.
—El Administrador, Juan Martín Igual.

Núm. 2427

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA

Primera enseñanza

Rectificación

En el anuncio de concurso por ascenso correspondiente al mes de Julio último, se continuaron inadvertidamente como vacantes las Escuelas de niños de Molló, San Hilario, Sacalm y Mieras, dejando de incluir esta última entre las de niñas, por lo tanto deben entenderse eliminadas aquellas y continuada ésta entre las que con objeto del citado concurso.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Barcelona 8 de Agosto de 1889.
—P. D. del Excmo. é Ilmo. Sr. Vicerector. — El Secretario general, Francisco de P. Planas.

Núm. 2428

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pradip

Acordado por este Ayuntamiento y asociados el arriendo de los derechos de alcoholes, aguardientes y licores á venta libre por el período

de tres años y en su defecto por uno por la cantidad de 246'75 pesetas que le corresponde á este distrito municipal, con el aumento del 3 por 100 de premio de cobranza y conducción, se anuncia la primera y última subasta que tendrá lugar el día 14 del mes actual, de once á doce de su mañana, en la Casa Consistorial, bajo el pliego de condiciones que obra en la Secretaría del mismo.

Pradip 9 de Agosto de 1889.
El Alcalde, Juan Grau.

Núm. 2429

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Albiol

Acordado por el Ayuntamiento y asociados el arriendo á venta libre de los derechos de consumos sobre los alcoholes, aguardientes y licores, se anuncia en un sólo acto la subasta del arriendo de los expresados derechos por un período de tres años y en su defecto por uno para el día 16 del corriente mes, de diez á doce de su mañana, en la Sala Capitular, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Albiol 6 de Agosto de 1889.—El Alcalde accidental, José Masdeu.

Núm. 2430

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1889 á 90, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 1'50 pesetas por cada 100 huevos de los 3.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 6 pesetas el 100.....	45'00
Idem de 0'87 pesetas por cada gallina de las 150 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 3'50 pesetas una.....	130'50
Idem de 1'87 pesetas cada 100 kilos de patatas de los 12.000 que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 7'50 pesetas los 100 kilos.....	225'00
Idem de 1'87 pesetas por cada 100 kilos de paja de los 40.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 7'50 pesetas los 100 kilos.....	600'00
Idem de 0'50 pesetas cada 100 kilos de leña de los 50.000 que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 2 pesetas los 100 kilos....	250'00

1.250'50

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes venga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días con arreglo á lo preceptado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Aguamurcia 1.º de Agosto de 1889.—El Alcalde, Pablo Güell.

IMPRESA DE FRANCISCO SUGRAÑES